

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INFES**

Res. N° 153-2002-INFES-VIVIENDA.- Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina Zonal VII - Arequipa del INFES **236573**

SUNARP

Res. N° 004-2002-SUNARP/SA.- Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP **236573**

Res. N° 617-2002-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo **236574**

Res. N° 618-2002-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Gerente Registral del Registro Predial Urbano **236574**

Res. N° 619-2002-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de la Zona Registral N° IX **236574**

Res. N° 620-2002-SUNARP/SN.- Disponen traslado de Jefes Zonales a las Jefaturas de las Zonas Registrales II, VIII, XI y XIII, y del Registro Predial Urbano **236575**

RR. N°s. 621 y 623-2002-SUNARP/SN.- Promueven a registrador y gerente registral a los cargos de Jefes de las Zonas Registrales N°s. VII y IX **236575**

Res. N° 622-2002-SUNARP/SN.- Encargan la Jefatura de la Zona Registral III a la Gerente Registral **236575**

GOBIERNOS REGIONALES

Ordenanza N° 001-2003-CR/RL.- Convocan a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para que presenten Proyectos de Desarrollo en sectores productivos y de servicios en el ámbito de la Región Lima **236576**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 462.- Crean el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud **236577**

Ordenanzas N°s. 465, 466, 467, 468, 469 y 470.- Modifican plano de zonificación general de los usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de La Molina **236581**

Ordenanza N° 476.- Asignan la Zonificación de Equipamiento Educativo a terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, para uso de Centro Educativo **236583**

Ordenanza N° 477.- Establecen incorporación al derecho de vía para uso público del área de retiros de calle ubicada en el Centro Histórico de Lima **236584**

Ordenanza N° 479.- Aprueban desafectación por consolidación urbana irreversible y asignan zonificación residencial de densidad media a áreas recreacionales ubicadas en los distritos de Ate, San Juan de Lurigancho y Puente Piedra **236584**

Res. N° 443-2002-MML-DMDU.- Aprueban proyecto definitivo de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **236585**

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

R.A. N° 000923.- Rectifican resolución mediante la cual se designó Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad **236587**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN**

R.A. N° 0141-2002-MPJ/A.- Nombran servidores de carrera de la Municipalidad **236587**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN MARCOS**

R.A. N° 243-2002/MPSM-A.- Nombran servidores de carrera de la municipalidad **236587**

R.A. N° 244-2002/MPSM-A.- Nombran obreros de la Municipalidad **236588**

PROYECTO**M T C**

Anexo - Proyecto de D.S.- Exposición de motivos del Proyecto de Decreto Supremo que establece los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones **236589**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27903**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "CONVENIO DE DONACIÓN DE ALCANCE
LIMITADO SUSCRITO CON LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL FORTALECIMIENTO
DEMOCRÁTICO-INSTITUCIONAL DEL
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA
ALIMENTARIA - PRONAA"**

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa Apruébase el "Convenio de Donación de alcance limi-

tado entre los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Gobierno del Perú a través del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social (MIMDES) - Donatario relativo al Fortalecimiento Democrático-Institucional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA", suscrito en Lima el 26 de marzo de 2002, de conformidad con los Artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de diciembre de 2002

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

00193

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27904

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE CANADÁ, PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 20 de julio de 2001, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de diciembre de 2002

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

00194

LEY N° 27907

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE REVERSIÓN DE TERRENO ADJUDICADO AL CLUB DEPARTAMENTAL HUANCAMELCA

Artículo Único.- De la prórroga del plazo
Prorrógase el plazo de reversión señalado en el artículo 3° de la Ley N° 24621 y el artículo único de la Ley N° 27315, hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

00192

PODER EJECUTIVO

PCM

Aceptan y aprueban donación de dinero destinado al Consejo Nacional de la Juventud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2002-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, se creó la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ como organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y órgano rector del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, cuyo objetivo es la promoción, coordinación y articulación de políticas de Estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales; basados en los principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 361-2002-PCM se constituyó la Comisión Transitoria de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, presidida por el Primer Vicepresidente de la República y encargada de las acciones preparatorias con el objeto de que el Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU entre en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2003;

Que, la empresa AFP INTEGRAL ha efectuado una donación ascendente a US\$ 1 000,00 (Mil y 00/100 dólares americanos) a favor de las Vicepresidencias de la República del Perú, con el objeto de ser destinada al Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU para que pueda cumplir con el inicio de las actividades y programas a su cargo, de acuerdo a los objetivos institucionales determinados en su ley de creación;

Que, se requiere dictar el acto administrativo que formalice la aceptación y aprobación de dicha donación;

Con la visación de los Secretarios de Administración y de Asuntos Legales y Normativos de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27908

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1º.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2º.- Rondas al interior de la comunidad campesina

En los lugares donde existan Comunidades Campesinas y Nativas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada.

Artículo 3º.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan.

Las Rondas Campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 4º.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas Campesinas.

Artículo 5º.- Inscripción de las Rondas

Las Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito comunal.

Artículo 6º.- Derecho de participación, control y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

Artículo 7º.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Artículo 8º.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Adminis-

tración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 9º.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Día de las Rondas Campesinas

Establécese el 29 de diciembre como el "Día de las Rondas Campesinas" y declárase al caserío de Cuyamarca del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Plazo de reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta días.

Tercera.- Plazo de adecuación

Otórgase el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Reglamento, para que las Rondas Campesinas existentes se adecuen a la presente Ley.

Cuarta.- Derogación de normas

Derógase la Ley Nº 24571 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

00243

Convenio de donación de alcance limitado suscrito con EE.UU. para el fortalecimiento democrático-institucional del PRONAA

ANEXO - RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 27903

(La Resolución Legislativa en referencia fue publicada el 5 de enero de 2002, en la página 236560)

CONVENIO DE DONACIÓN DE ALCANCE LIMITADO

Entre los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Y

El Gobierno del Perú a través del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (Promudeh)

(PROMUDEH - "Donatario")

1. **Título de la Actividad:** Fortalecimiento democrático-institucional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

2. Número de la Actividad de USAID: N° 527-0000

3. Propósito: USAID y el Donatario acuerdan en llevar a cabo la Actividad descrita en este Convenio de conformidad con (a) los términos de este Convenio y (b) cualquier acuerdo general entre los dos gobiernos en relación a la cooperación económica o técnica.

4. Contribución de USAID: USAID, de conformidad con el Acta de Asistencia al Exterior de 1961, según enmiendas, por el presente dona al Donatario US\$ 48,000 (la "Donación") para que sean gastados tal como se describe en el presente Convenio.

5. Contribución del Donatario: El Donatario proporcionará una contribución equivalente a US\$ 25,880, parte de los cuales podrán ser proporcionados en especie.

6. Fecha de Término: 30 de junio de 2002

7. Este Convenio consiste de (a) esta Primera Página, (b) el Anexo 1, Disposiciones Básicas, y (c) Anexo 2, Descripción de la Actividad.

8. Dirección del Donatario

Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.
Jirón Camaná 616, Lima 1, Perú
Teléfono: 428-4956
Telefax: 428-8654

9. Dirección de USAID:

Av. Arequipa 351, Lima 1, Perú
Teléfono: 433-3200
Fax: 433-7034

10. Por el Donatario:

Firma:
Nombre: Diego García Sayán Larrabure
Título: Ministro de Relaciones Exteriores
Fecha: 26 de marzo de 2002

11. Por USAID:

Firma:
Nombre: Ken Yamashita
Título: Director Interino, USAID/Perú
Fecha:

Anexo 1 Disposiciones Básicas

Artículo A: Definiciones. Tal como se usa en este Anexo, "Convenio", significa el Convenio de Donación al cual se le adjunta este Anexo, y cualquier enmienda al Convenio de Donación. "País Colaborador" significa el país o Territorio del Gobierno del Perú. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que los del Convenio.

Artículo B: Cartas de Ejecución. Para asistir al Donatario en la ejecución de este Convenio, USAID, periódicamente, emitirá Cartas de Ejecución ("CE") las cuales proporcionarán información adicional acerca de lo establecido en este Convenio. Las Partes también podrán emitir por mutuo acuerdo CE para confirmar y dejar constancia de su mutuo entendimiento sobre aspectos de la ejecución de este Convenio.

Artículo C: Contribución de USAID

Sección C.1. USAID desembolsará fondos y ejecutará este Convenio solamente de conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección C.2. Si en cualquier momento USAID determina que su contribución excede la cantidad que razonablemente se puede comprometer para lograr los resultados o actividades de este Convenio durante el presente o siguiente año fiscal de los Estados Unidos, USAID puede, mediante aviso por escrito al Donatario, retirar la cantidad considerada en exceso, reduciendo por consiguiente, el monto de la Donación. Las acciones tomadas de conformidad con esta subsección no modificarán la contribución de USAID, la cual está sujeta a la disponibilidad de fondos de USAID para este propósito y al acuerdo mutuo de las Partes en el momento en que proceda un aporte subsiguiente.

Artículo D: Contribución del Donatario. El Donatario proporcionará su contribución previo a la Fecha de Termi-

nación. Los servicios serán considerados efectuados cuando hayan sido proporcionados y los bienes serán considerados efectuados cuando hayan sido suministrados. Además, el Donatario conviene en proporcionar o hacer que se proporcione todos los fondos, servicios, bienes y otros recursos adicionales necesarios para completar la Actividad, antes o en la Fecha de Terminación.

Artículo E: Fecha de Terminación.

Sección E.1. La Fecha de Terminación, la cual se establece en la Primera Página de este Convenio, o cualquier otra fecha en la cual las Partes pudieran acordar por escrito, es la fecha en la cual las Partes estiman que se terminará la Actividad.

Sección E.2. A menos que USAID acordara lo contrario por escrito, USAID no emitirá o aprobará documentación que autorice el desembolso de fondos de la Donación por servicios prestados o bienes suministrados después de la Fecha de Terminación.

Sección E.3. Las solicitudes de desembolso, acompañadas de la documentación sustentatoria necesaria prescrita en las Cartas de Ejecución, deberán ser recibidas por USAID a más tardar nueve (9) meses después de la Fecha de Terminación, u otro plazo al cual USAID pudiera acordar por escrito antes o después de tal período. Después de tal período USAID, puede, en cualquier momento o momentos, notificar por escrito al Donatario y reducir el monto de la Donación por un monto parcial o total para el cual no se recibieron solicitudes de desembolso acompañadas de la documentación sustentatoria necesaria prescrita en las Cartas de Ejecución, antes de la expiración de dicho período.

Artículo F: Utilización de Bienes y Servicios. Cualesquier bienes o servicios financiados bajo este Convenio, a menos que USAID acuerde de otro modo por escrito, serán dedicados a este Convenio hasta que éste sea completado o terminado y de ahí en adelante (así como en cualquier período de suspensión del proyecto) se emplearán para ampliar los objetivos de este Convenio o como USAID lo establezca en las CE.

Artículo G: Impuestos.

Sección G.1. Este Convenio y la asistencia bajo el mismo estarán exonerados de impuestos y demás tributos bajo las leyes en vigencia en el territorio del Perú.

Sección G.2. En el caso que (1) cualesquier contratista no domiciliado en el Perú, incluyendo personal no domiciliado en el Perú de tal contratista, financiado bajo la Donación y cualquier propiedad o transacción referente a tales contratistas y (2) cualesquier transacción para la adquisición de bienes financiados bajo la Donación, no estén exentos de impuestos, gravámenes, aranceles y otros tipos de contribuciones identificables impuestos por las leyes en vigencia en el Perú, o no cuenten con mecanismos para su devolución, el Perú deberá, en la medida en que estuviera estipulado y de conformidad con las Cartas de Ejecución del Proyecto, pagar o reembolsar los mismos con fondos que no sean los suministrados bajo la Donación.

Sección G.3. En ningún caso las exoneraciones previstas en la Sección (G.1.) abarcarán impuestos a la renta, contribuciones sociales o impuestos a la propiedad y al consumo de bienes muebles e inmuebles aplicables a individuos, firmas y organizaciones nacionales locales, salvo así lo dispongan las leyes en vigencia en el territorio del Donatario.

Sección G.4. En el caso de desacuerdo sobre la aplicación de una exoneración, las Partes acuerdan reunirse prontamente para solucionar tales asuntos, guiados por el principio de que la asistencia proporcionada por USAID contribuirá directamente al desarrollo económico del país del Donatario.

Artículo H: Reportes e Información, Libros y Registros Contables del Convenio, Auditorías e Inspecciones.

Sección H.1. Reportes e Información. El Donatario proporcionará a USAID registros contables y cualquier otra información y reportes relacionados con el Convenio cuando razonablemente lo solicite USAID.

Sección H.2. Libros y Registros Contables del Donatario. El Donatario mantendrá libros de contabilidad, registros, documentos y cualquier otra evidencia relacionada con el Convenio, adecuados para mostrar sin limitación, todos los gastos incurridos por el Donatario bajo el Convenio, la recepción y uso de los bienes y servicios adquiridos bajo el Convenio por el Donatario, los costos del proyecto sufragado

dos por otras fuentes según acuerdo, la naturaleza y el alcance de convocatoria a proveedores potenciales de bienes y servicios adquiridos por el Donatario, la base para la adjudicación de contratos y pedidos del Donatario, y el progreso general del Convenio hacia su terminación ("libros y registros del Convenio"). El donatario deberá mantener los libros y registros del Convenio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados prevalecientes en los Estados Unidos, a solicitud del Donatario, y con la aprobación de USAID, otros principios de contabilidad tales como (1) prescritos por el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (un afiliado de la Federación Internacional de Contadores), o (2) prevalecientes en el país del Donatario. Los libros y registros del Convenio deberán mantenerse por lo menos durante tres años después de la fecha del último desembolso de USAID o por un período más prolongado, si fuera necesario, para resolver cualquier litigio, reclamo o hallazgo de auditoría.

Sección H.3. Auditoría del Donatario. Si \$ 300,000 o más de los fondos de USAID son gastados directamente por el Donatario en su año fiscal bajo el Convenio, el Donatario deberá hacer auditorías financieras de los fondos gastados de conformidad con los siguientes términos, excepto que las Partes pudieran acordar lo contrario por escrito:

(a) Con la aprobación de USAID el Donatario deberá utilizar su Institución Superior de Auditoría o seleccionar un auditor independiente de acuerdo con la "Guía para Auditorías Financieras Contratadas por Recipientes Extranjeros" editadas por el Inspector General de USAID ("Guía"), y las auditorías deberán ser efectuadas de conformidad con la "Guía"; y

(b) La auditoría deberá determinar si el recibo y gasto de los fondos proporcionados bajo el Convenio son presentados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados acordados en la sección (b) antes mencionada y si el Donatario ha cumplido con los términos del Convenio. Cada auditoría deberá ser terminada a más tardar nueve meses después del cierre del año bajo auditoría del Donatario.

Sección H.4. Auditorías a Subrecipientes. El Donatario deberá, excepto que las Partes pudieran acordar por escrito lo contrario, remitir a USAID en forma y contenido satisfactorios a USAID, un plan para la auditoría de los gastos de subrecipientes "cubiertos" tal como se describe más adelante, que reciban fondos bajo este Convenio de conformidad con un contrato directo o acuerdo con el Donatario.

(a) Un subrecipiente "cubierto" es aquel que gasta \$ 300,000 o más en su año fiscal en "Donaciones de USAID" (por ejemplo, como recipientes de contratos de USAID de gastos reembolsables, donaciones o convenios cooperativos y como subrecipientes bajo convenios de donación de objetivo estratégico u otros con gobiernos extranjeros).

(b) El plan deberá describir la metodología a ser utilizada por el Donatario para satisfacer sus responsabilidades de auditoría para los subrecipientes cubiertos. El Donatario puede satisfacer tales responsabilidades de auditoría confiando en las auditorías independientes de los subrecipientes mediante la ampliación del alcance de trabajo de la auditoría financiera independiente del Donatario para abarcar la verificación de las cuentas de los subrecipientes; o una combinación de estos procedimientos.

(c) El plan deberá identificar los fondos entregados a subrecipientes que serán cubiertos por auditorías conducidas de acuerdo con otras disposiciones para auditorías que satisfagan las responsabilidades de auditoría del Donatario. (Un organismo no lucrativo organizado en los Estados Unidos requiere hacer los arreglos para sus propias auditorías. Un contratista con fines de lucro organizado en los Estados Unidos que tenga un contrato directo con USAID es auditado por la agencia del Gobierno de los Estados Unidos informada. Un organismo voluntario privado organizado fuera de los Estados Unidos con una donación directa de USAID debe hacer los arreglos para sus propias auditorías. Un contratista del país recipiente debe ser auditado por la Agencia del Donatario).

(d) El Donatario deberá asegurar que los subrecipientes cubiertos bajo contratos directos o convenios con el Donatario tomen las acciones correctivas apropiadas y oportunas; considerar si las auditorías de los subrecipientes necesitan ajustes de sus propios registros; y requerir de cada subrecipiente que permitan a los auditores independientes tener acceso a los registros y estados financieros.

Sección H.5. Informes de Auditoría. El Donatario deberá presentar o hacer los arreglos para que se presente a USAID un informe de auditoría para cada una de las audi-

torías concertadas por el Donatario de conformidad con esta Sección dentro de los 30 días posteriores a la terminación de la auditoría y no más tardar que nueve meses después del término del período de la auditoría.

Sección H.6. Otros Subrecipientes Cubiertos. Para subrecipientes "cubiertos" que reciban fondos bajo el Convenio de conformidad con contratos directos o convenios con USAID, USAID incluirá en tales contratos o convenios los requerimientos de auditoría apropiados y, a nombre del Donatario conducirá las actividades de seguimiento relacionadas con los informes de auditoría proporcionados de conformidad con dichos requerimientos.

Sección H.7. Costo de las Auditorías. Sujeto a la aprobación de USAID por escrito, los costos de las auditorías llevadas a cabo de conformidad con los términos de esta Sección pueden ser cubiertos por el Convenio.

Sección H.8. Auditorías de USAID. USAID se reserva el derecho de efectuar las auditorías requeridas bajo este Convenio a nombre del Donatario utilizando fondos bajo el Convenio u otros recursos disponibles para USAID para este propósito, llevar a cabo una revisión financiera o de otra forma asegurar la responsabilidad de las organizaciones que gastan fondos de USAID a pesar de los requerimientos de auditoría.

Sección H.9. Oportunidad para efectuar Auditorías o Inspecciones. El Donatario deberá brindar a los representantes autorizados de USAID la oportunidad en todo momento razonable de auditar o inspeccionar las actividades financiadas bajo el Convenio, la utilización de bienes y servicios financiados por USAID, y libros, registros u otros documentos relacionados con el Convenio.

Sección H.10. Libros y Registros Contables del Subrecipiente. El Donatario incorporará las Secciones H.1, H.2, H.4, H.5, H.7, H.8 y H.9 de esta disposición en todos los subconvenios con organizaciones no estadounidenses que cumplan con el límite mínimo de \$ 300,000 de la Sección H.3 de esta disposición. Subconvenios con organizaciones no estadounidenses, que no cumplan con el límite mínimo de \$ 300,000 deberán por lo menos incorporar las Secciones H.8 y H.9 de esta disposición. Subconvenios con organizaciones estadounidenses deberán estipular de que la organización estadounidense está sujeta a los requerimientos de auditoría contenidos en la Circular OMB A-133.

Artículo I: Otros Pagos. El Donatario afirma que ninguno de sus funcionarios ha recibido ni recibirá pago alguno en relación con la adquisición de bienes o servicios financiados bajo la donación excepto impuestos, gravámenes o pagos similares establecidos legalmente en el país del Donatario.

Artículo J: Información y Requerimientos de Marca. El Donatario dará la publicidad debida al Convenio como un programa al cual ha contribuido los Estados Unidos, identificará los lugares donde se ejecutan las actividades del Convenio y marcará los bienes financiados por USAID, como se describe en las CE.

Artículo K: Tipo de Cambio. Si los fondos proporcionados bajo este Convenio son ingresados al País Cooperante por USAID o cualquier agencia pública o privada para propósitos de llevar a cabo las obligaciones de USAID aquí establecidas, el Donatario realizará los arreglos que sean necesarios de tal manera que tales fondos sean convertidos a moneda local al tipo de cambio más alto que al momento en que se realice la conversión no sea ilícito en el país del Donatario para ningún individuo o propósito.

Artículo L: Adquisición de Bienes y Servicios.

Sección L.1. Cualesquier bienes o servicios financiados por USAID bajo este Convenio pueden ser adquiridos solamente de conformidad con los formularios "Implementation Orders" ("IO") o las CE emitidas por USAID.

Sección L.2. El título de los bienes u otra propiedad financiada por USAID bajo este Convenio será del Donatario u otra entidad que el Donatario designe, salvo que las partes lo acuerden o que USAID lo especifique en un IO o CE.

Artículo M: Suspensión, Terminación y otras Medidas.

Sección M.1. Suspensión y Terminación.

(a) Cualquiera de las Partes puede terminar este Convenio dando aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra Parte. USAID puede también terminar este Convenio en parte dando aviso por escrito al Donatario con 30 días de anticipación, y suspender este Convenio en su totalidad o en parte dando aviso al Donatario por escrito. Además, USAID puede terminar este Convenio en su totali-

dad o en parte, dando aviso por escrito al Donatario, si (i) el Donatario no cumple con cualesquiera de las estipulaciones de este Convenio, (ii) ocurre un hecho por el cual USAID determina que el mismo hace improbable que el resultado o los objetivos de este Convenio o del programa de ayuda se logren o que el Donatario pueda cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, o (iii) cualquier desembolso o uso de fondos de la forma aquí contemplada estuvieran en violación de la legislación que regula el programa de la USAID ahora o de aquí en adelante en vigencia.

(b) Excepto el pago que las Partes deben efectuar, y al cual están comprometidas, mediante compromisos no cancelables con terceras partes previo a tal suspensión o terminación, la suspensión o terminación de este Convenio o parte del mismo suspenderá (durante el periodo de la suspensión) o terminará, según sea aplicable, cualquier obligación de las Partes de proporcionar recursos financieros u otros a este Convenio, o la parte suspendida o terminada de este Convenio, según sea aplicable. Cualquier porción de este Convenio que no sea suspendida o terminada permanecerá en plena fuerza y vigencia.

(c) Además, en el momento de la suspensión total o parcial o la terminación de este Convenio, USAID puede a expensas de USAID exigir que los títulos de propiedad de los bienes financiados bajo este Convenio o bajo la porción aplicable de este Convenio, sean transferidos a USAID, si los bienes están aún en estado de entrega.

Sección M.2. Reembolso.

(a) En el caso de cualquier desembolso que no esté sustentado por documentación válida de acuerdo con este Convenio, o el cual no fuera hecho o utilizado de acuerdo con este Convenio, o que cubriera bienes o servicios no utilizados de acuerdo con este Convenio, USAID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquier otro recurso bajo este Convenio, puede solicitar al Donatario el reembolso a USAID del monto de tal desembolso en Dólares Americanos dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo de una solicitud para tal efecto.

(b) Si el Donatario dejara de cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo el Convenio dando como resultado que los bienes o servicios financiados o sustentados bajo la Donación no sean usados en forma efectiva de conformidad con este Convenio, USAID puede solicitar al Donatario el reembolso de todo o parte del monto de desembolsos bajo este Convenio por o en conexión con tales bienes o servicios en US Dólares dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo de una solicitud para tal efecto.

(c) El derecho bajo la subsección (a) o (b) de solicitar un reembolso de un desembolso continuará, no obstante cualquier otra estipulación de este Convenio, por tres (3) años desde la fecha del último desembolso bajo este Convenio.

(d) (1) Cualquier reembolso bajo la subsección (a) o (b), o (2) cualquier reembolso a USAID de un contratista, proveedor, banco u otra tercera parte con relación a bienes o servicios financiados bajo este Convenio, relacionado con un precio no razonable por facturación errónea de bienes o servicios, o a bienes que no se ajustaban a las especificaciones, o a servicios inadecuados. (A) será utilizado primero para este Convenio, en la medida justificado, y (B) el saldo, si hubiera, será utilizado para reducir el monto de la Donación.

(e) Cualesquier interés u otros ingresos sobre los fondos desembolsados por USAID al Donatario bajo este Convenio previos a la autorización para utilizar dichos fondos para este Convenio serán reembolsados a USAID en Dólares estadounidenses, por el Donatario, salvo que USAID acuerde lo contrario por escrito.

Sección M.3. Recursos No Renunciables. Ninguna demora en el ejercicio de cualquier derecho o recurso proveniente de una Parte con respecto a su financiación bajo este Convenio será interpretada como una renuncia a dicho derecho o recurso.

Sección M.4. Transferencia. El Donatario acuerda ceder a USAID, a su solicitud, cualquier derecho de demanda que pudiera adquirir el Donatario en relación con, o como resultado del cumplimiento o incumplimiento contractual por una de las Partes de un contrato directo con USAID, financiado total o parcialmente con fondos proporcionados por USAID bajo este Convenio.

Artículo N: Pérdida de Empleo, Zonas de Procesamiento de Exportación y Derechos del Trabajador.

Sección N.1. Ningún fondo u otra asistencia proporcionados bajo el presente Convenio podrá ser utilizado en una actividad que razonablemente pudiera involucrar la reubicación o expansión, fuera de los Estados Unidos, de una empresa ubicada en los Estados Unidos si la producción fuera de los Estados Unidos en tal reubicación o expansión reemplaza parcial o totalmente la producción, y reduce el número de empleados en dicha empresa en los Estados Unidos.

Sección N.2. Ningún fondo u otra asistencia proporcionados bajo el presente Convenio podrá ser utilizado en una actividad cuyo propósito sea establecer o desarrollar en un país extranjero una zona de procesamiento de exportaciones o área determinada donde las leyes de trabajo, medio ambiente, tributarias, arancelarias y de seguridad del país no sean aplicables, sin previa autorización por escrito de USAID.

Sección N.3. Ningún fondo u otra asistencia proporcionados bajo el presente Convenio podrá ser utilizado en una actividad que contribuya a la violación de derechos internacionalmente reconocidos de los trabajadores en el país beneficiario, incluyendo aquellos en cualquier zona o área determinada en ese país.

Artículo O: Idioma del Convenio. Si este Convenio estuviera preparado en un lenguaje adicional al inglés, la versión en inglés prevalecerá en caso de existir ambigüedad o conflicto entre las dos versiones.

Artículo P: Planificación Familiar Voluntaria. Las Partes acuerdan que los fondos proporcionados por USAID bajo este Convenio serán utilizados en concordancia con la política y requerimientos estatutarios de los Estados Unidos aplicables relativos a los proyectos de planificación familiar voluntaria, y que ningún fondo proporcionado por USAID bajo este Convenio, o bienes o servicios financiados con tales fondos, pueden ser utilizados para:

a) la práctica de aborto como un método de planificación familiar o para motivar o coaccionar alguna persona a practicar el aborto;

b) la práctica de la esterilización involuntaria como un método de planificación familiar o para coaccionar o proporcionar incentivo financiero a alguna persona para someterse a esterilización; o

c) cualquier investigación biomédica que se relacione total o parcialmente, a métodos de, o a la práctica de, abortos o esterilizaciones involuntarias como a un método de planificación familiar.

d) USAID emitirá cartas de ejecución que describan en mayor detalle los requerimientos de esta sección.

Artículo Q: Prohibición de Asistencia a Traficantes de Drogas. Bajo este Convenio, no se podrán proporcionar fondos ni ningún otro apoyo a o a través de un individuo o entidad del cual se tenga pruebas fehacientes para acreditar que un individuo, unos individuos que pertenecen a una entidad o un individuo clave de una entidad: (a) ha sido condenado por una violación de, o por una conspiración para violar, cualquier ley o reglamento del Gobierno del Perú, del Gobierno de los Estados Unidos, de algún Estado o del Distrito de Columbia, o de cualquier otro país relacionado con estupefacientes o drogas psicotrópicas u otras sustancias controladas, (b) es o ha sido un traficante ilegal de cualquiera de esas drogas o sustancias controladas, o (c) es o ha sido un ayudante, cómplice o conspirador conocedor o ha confabulado con otros en el tráfico ilícito de cualquiera de esas drogas o sustancias. En caso de incumplimiento, el Convenio podría ser suspendido o concluido, en su totalidad o en parte, siempre que al tomar conocimiento de tales hechos delictuosos, las autoridades correspondientes no adopten las medidas correctivas en la vía administrativa y en lo penal.

CONVENIO DE DONACIÓN DE ALCANCE LIMITADO

ANEXO 2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Título de la Actividad: Fortalecimiento democrático-institucional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-(PRONAA).

Actividad USAID N°: 527-0000

I. Antecedentes

El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) fue creado en febrero de 1992, como resultado de la fusión de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario y del Programa de Asistencia Directa. PRONAA, con un presupuesto promedio

anual de 100 millones de dólares, se encarga de contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en pobreza crítica, ejecutando acciones de asistencia, de apoyo y de seguridad alimentaria dirigidas a grupos vulnerables y en alto riesgo nutricional, en especial a los niños, y a los damnificados por situaciones de emergencia temporal.

Numerosos estudios han identificado serias debilidades en la focalización, eficiencia y efectividad del PRONAA, que pueden hacer peligrar el sentido real del programa y fundamentalmente pueden tener consecuencias graves en la eficaz implementación del Programa de Lucha contra la Pobreza, impulsado por el gobierno del Presidente Alejandro Toledo. Dichos estudios también incluyen recomendaciones para mejorar la labor del PRONAA. Sin embargo, será necesario revisarlas y luego operacionalizarlas a través de un plan de implementación, que requerirán de reformas programáticas e institucionales. Adicionalmente, al interior del mismo PRONAA se han venido identificando situaciones críticas en su organización y administración.

Uno de los principales objetivos del presente gobierno, es lograr que los servicios de asistencia que preste el PRONAA lleguen de manera eficiente a su población objetivo. Esto es, que pueda atender a aquella población que soporta de manera más sensible las diversas manifestaciones de la pobreza. El cumplimiento de este objetivo requiere sin duda que el Programa PRONAA sea administrado con profesionalismo, transparencia, responsabilidad y genuino sentido social.

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (Promudeh), como ente responsable de este programa entiende que una administración de este carácter sólo será posible con la participación de un equipo de técnicos de alto nivel que puedan abocarse a rediseñar y conducir el PRONAA, de tal manera que responda a los planes y programas nacionales; así como a la actual situación que vive el país.

Igualmente, el Promudeh considera fundamental la participación de las beneficiarias y beneficiarios del programa en el proceso de su rediseño institucional, a fin de hacerlo más democrático y de garantizar su neutralidad política. Ello es de particular importancia en este año en el que se realizarán las elecciones municipales y probablemente las regionales.

Por tal motivo, resulta impostergable una reestructuración institucional-democrática del PRONAA que garantice que la asistencia llegue a la población más necesitada y que si bien ésta debe brindarse desde el propio gobierno, se realice con participación de la ciudadanía, de manera transparente y absolutamente ajena a cualquier tipo de intereses político partidarios.

Por tales consideraciones, mediante Decreto Supremo N° 001-2002, Promudeh ha declarado en reestructuración el PRONAA y ha nombrado una Comisión de Reestructuración integrada por tres técnicos de alto nivel con atribuciones de gestión y rediseño del PRONAA. Asimismo, ha dispuesto la creación de un Comité Consultivo de Asesoría, el cual tendrá como función asesorar a la Comisión de Reestructuración. Este Comité estará integrado por representantes del gobierno del Perú (GDP) y de la sociedad civil, quienes aportarán desde su experiencia en el proceso de reestructuración del PRONAA.

II. Propósito del Convenio

El propósito de este convenio es apoyar al Promudeh en sus esfuerzos por desarrollar un proceso integral de reestructuración democrática del PRONAA, el cual garantice el control, el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados con el propósito de aliviar la extrema pobreza, así como la transparencia y neutralidad en la prestación de sus servicios.

III. Descripción de la Actividad

USAID apoyará al Promudeh para:

- Dar inicio a un proceso de cambios críticos y urgentes en la administración y gerencia del PRONAA.
- Evaluar y redefinir, los diversos programas o servicios que presta el PRONAA, tales como, Atención a Comedores, Alimentación Escolar y Alimentación Infantil, de acuerdo con un Plan de Urgencia que será debidamente aprobado por el más alto nivel correspondiente a fin de asegurar la continuidad de su total implementación.
- Involucrar la participación ciudadana en el proceso de reestructuración democrática del programa.

Actividades

1. Comisión de Reestructuración del PRONAA

USAID apoyará a la Comisión de Reestructuración del PRONAA mediante el financiamiento de un equipo de tres técnicos

de alto nivel para administrar y formular las propuestas de reestructuración democrática del Programa. El equipo de reestructuración elaborará un plan de trabajo a ser aprobado por la Ministra del Promudeh. El equipo de reestructuración propondrá, dentro de 90 días, los cambios que se requieran para la reorganización y reestructuración del PRONAA.

Los cambios propuestos incluirán una redefinición programática de los objetivos, estrategias, indicadores de desempeño, población objetivo y enfoque geográfico para cada uno de los servicios que brinde PRONAA. Todo este proceso se llevará a cabo en el marco de los lineamientos de modernización del Estado, la estrategia de lucha contra la pobreza y tomando en cuenta las recomendaciones formuladas por los estudios sobre la materia, tales como "Bases para la Reestructuración de los Programas de Alimentación y Nutrición en el Perú" de la Comisión de Alimentación y Nutrición- Comité Interministerial de Asuntos Sociales; "Reducción de la Desnutrición Crónica en el Perú. Propuesta para una Estrategia Nacional", de Tufts University; y la "Evaluación de Impacto Nutricional de los Comedores Populares en Poblaciones de Riesgo", Instituto Cuanto.

El equipo de reestructuración será apoyado por un secretario(a) técnico y un auditor(a), quienes serán financiados por PROMUDEH.

2. Estudios y evaluaciones

USAID también financiará una evaluación externa integral del PRONAA y otros estudios o evaluaciones complementarios a fin que el equipo de reestructuración cuente con los elementos necesarios para cumplir con su misión. Los resultados de estos estudios deberán estar a disposición de la Comisión de manera oportuna.

3. Comité Consultivo de Asesoría

USAID apoyará las actividades del Comité Consultivo de Asesoría, a través del financiamiento de sus sesiones de trabajo, comunicaciones, materiales y similares. Al mismo tiempo se espera que el Comité cumpla un rol de vigilancia social, a fin de garantizar la transparencia en el funcionamiento de la Comisión de Reestructuración del PRONAA.

Los fondos de USAID no serán utilizados para financiar los honorarios de los miembros del Comité Consultivo de Asesoría. Los honorarios de los representantes del GDP constituyen parte de la contribución del GDP a esta Actividad.

IV. Resultados Esperados

Al término de esta Actividad se espera lograr:

1. Un plan de reestructuración administrativa y programática para cada uno de los servicios del PRONAA, en particular para los programas de Atención a Comedores, Alimentación Escolar y Alimentación Infantil, en los estadios de urgencia, corto y mediano plazo.

El Plan de reestructuración programática, en cada caso, deberá incluir al menos:

- el establecimiento de un propósito claro y único basado en un marco conceptual definido.
- el establecimiento de indicadores que permitan evaluar los programas para mejorar su desempeño en el tiempo y mejorar su costo-efectividad.
- la precisión de la población destino de los diversos programas y los criterios y procedimientos de enfoque, teniendo como unidad de análisis, en la medida de lo posible al distrito.

2. Primer informe de implementación de las medidas correctivas más urgentes contempladas en el Plan.

3. Cronograma detallado de las acciones propuestas a corto y mediano plazo con indicación de los responsables de su ejecución.

4. Propuestas de las disposiciones formales requeridas (legales, reglamentarias, presupuestarias, de organización, etc.) que aseguren la continuidad del proceso de reestructuración emprendido por el PRONAA.

V. Informes

El Donatario acuerda que el Promudeh presentará un informe final que detalle el progreso obtenido en relación con los resultados esperados.

VI. Responsabilidades de las Partes

USAID

USAID planea proporcionar una cantidad que no exceda de US\$ 48,000 para apoyar al Promudeh en llevar a

cabo esta Actividad, de acuerdo con el Plan Financiero Ilustrativo adjunto (Cuadro I) y las disposiciones estipuladas en la Sección VIII, Disposiciones Fiscales.

Promudeh

El Promudeh, a través de la Oficina del Despacho Ministerial, asumirá la responsabilidad total de la organización, ejecución y coordinación de esta Actividad, tal como se describe en las Secciones III y IV así como de la presentación del informe previsto en la Sección V. El Promudeh, tendrá también la responsabilidad de monitorear y evaluar la Actividad, en representación del Gobierno del Perú. Todas las actividades acordadas en este Convenio se llevarán a cabo dentro de la Fecha de Término de la Actividad.

Asimismo, el Promudeh proporcionará recursos técnicos complementarios y el personal y apoyo logístico no especializado para llevar a cabo la Actividad.

VII. Disposiciones Especiales

Para todos los fines pertinentes a este Convenio, el Donatario estará representado por la persona que tenga el cargo o que interinamente ocupe el cargo de Ministra(o) de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, y USAID estará representado por la persona que tenga el cargo o que interinamente esté a cargo de la Oficina del Director(a) de la Misión, cada uno de los cuales puede, mediante notificación por escrito, designar a otros representantes para todos los fines, con excepción de enmendar este Convenio.

Los nombres de los representantes del Donatario, con el facsímil de sus firmas, serán presentados a USAID, la cual entonces puede aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por dichos representantes en lo que se refiera a la implementación de este Convenio, hasta el recibo de una notificación escrita derogando la autoridad de los mismos.

VIII. Disposiciones Finales

Una vez que ambas partes firmen el Convenio, USAID desembolsará al Promudeh el monto total de \$ 48,000 dólares como un adelanto de fondos. El PROMUDEH liquidará el adelanto de fondos presentando a USAID/Perú, dentro de los quince (15) días posteriores a la Fecha de Terminación del Convenio, un informe detallando todos los gastos incurridos en apoyo de las actividades autorizadas bajo el Convenio. Los fondos otorgados bajo esta Donación podrán ser utilizados para reembolsar al Donatario por gastos incurridos desde el 8 de febrero del 2002. En caso de que los fondos no hubieran sido utilizados en su totalidad por el Promudeh, éstos serán inmediatamente devueltos a USAID en US dólares, o su equivalente en moneda local.

Los bienes y servicios financiados con fondos de USAID bajo este Convenio serán adquiridos de conformidad con las leyes y regulaciones del GDP y los lineamientos provistos por USAID a través de una Carta de Ejecución.

IX. Plan Financiero Ilustrativo

El Cuadro I adjunto, mostrando el Plan Financiero Ilustrativo por Rubro de la Actividad, forma parte del presente Convenio como Artículo IX.

CUADRO I

PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO Fortalecimiento Democrático-institucional del PRONAA (en U.S. Dólares)

Categoría de Gasto	Donación Total USAID	Contribución del GDP	TOTAL
1. Comisión de Reestructuración - Honorarios - Apoyo Logístico	30,000 30,000 ---	18,200 17,200 1,000	48,200
2. Estudios y Evaluaciones	15,000		15,000
3. Comité Consultivo de Asesoría - Honorarios - Apoyo Logístico	3,000 --- 3,000	7,680 7,680 ---	10,680
TOTAL GENERAL	48,000	25,880	73,880

00198

PODER EJECUTIVO

PCM

Derogan Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI

DECRETO SUPREMO N° 005-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, sus normas modificatorias aprobadas por Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905, el Instituto Nacional de Defensa Civil, es un Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, responsable de la conducción y dirección del Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, uno de los objetivos de la Ley N° 27658 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado, es alcanzar un Estado con canales efectivos de participación ciudadana, potenciando el acceso de la población civil en el estamento público, estableciendo a este efecto, como una de las principales líneas de acción, la eliminación de duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, así como la generación de una estructura orgánica en la que prevalezca el principio de especialidad, en virtud de lo cual corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil rediseñar su estructura organizativa y funcional dentro de los lineamientos señalados;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, establece que las Direcciones de los Órganos de Línea, así como las Direcciones Regionales del INDECI, deberán ser ejercidas por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en situación de actividad o retiro;

Que, la reducción de la participación del Personal Superior de las Fuerzas Armadas en los cargos directivos del INDECI, permitirá a las Fuerzas Armadas contar con mayor disponibilidad operativa de sus efectivos para el cumplimiento de la misión que le es inherente;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

00244

Inician proceso administrativo disciplinario a ex Presidente Ejecutivo del CTAR Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2003-PCM

Lima, 3 de enero de 2003